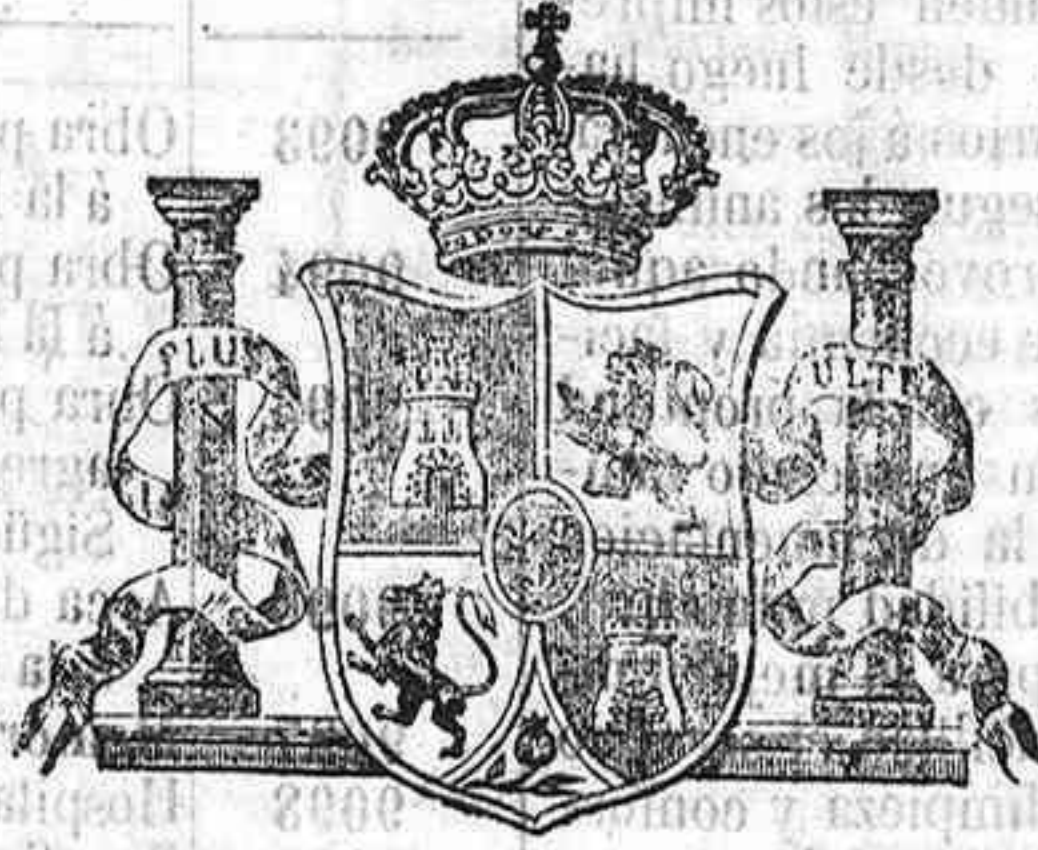


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos proceden de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podran ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó mostes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo publico ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoria hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al ménos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelacion.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo in-

compatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieren se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantia ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutaran del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos escensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado ántes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1864.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 12 duplicado.

Circular ordenando el servicio de formacion de liquidaciones del presupuesto del año económico de 1863 á 64 y adicionales para el de 1864 á 65.

Acercándose la época en que deben formarse las liquidaciones del presupuesto del año económico de 1863 á 64, cuyo ejercicio termina en 30 del mes corriente, como asimismo los presupuestos adicionales para el de 1864 á 65, he resuelto recordar oportunamente este servicio, que llegada la época de cumplirlo no puede demorarse, sujeto á un término fatal y sin prórroga posible; fijando plazos para la formacion de dichos documentos y su presentacion en este Gobierno.

Terminado, como se ha dicho, el ejercicio del presupuesto de 1863 á 64 en 30 del corriente mes, en cuyo dia se cierran definitivamente las operaciones de pagos y recaudacion por cuenta del mismo; debiendo pasar los créditos pendientes de pago y cobro en dicho dia á formar el presupuesto adicional de resultados para el año corriente de 1864 á 65; en el mismo dia 30 del mes presente y á última hora se procederá al arqueo de fondos con presencia de los libros de caja, diario é intervencion, levantando el acta correspondiente.

En los dias del 1.º al 5 de Octubre próximo se formarán las liquidaciones del repetido presupuesto del año de 1863 á 64; y del 5 al 10 los presupuestos adicionales para el año corriente; estos se expondrán al público por los medios de costumbre y por espacio de quince dias, tiempo que se considera suficiente atendiendo la escasa importancia de los nuevos gastos que deben figurar en los adicionales, únicos que pudieran ser censu-

rados, y á la necesidad y premura del tiempo.

Del 25 al 31 se remitirán á este Gobierno los adicionales acompañados de las liquidaciones y copias certificadas de las actas de arqueo, celebradas el 30 de Junio y 30 de Setiembre; de modo que el 1.º de Noviembre deben hallarse presentados todos los adicionales, en la forma que se deja dicho, sin que por ahora sea necesaria la remision de liquidaciones por aquellos Ayuntamientos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional.

Repetidas ya, hasta con cansada insistencia, las instrucciones necesarias para la formacion de estos documentos, se omite su repelicion, previniendo solo, que para evitar dudas, se tengan á la vista las circulares de este Gobierno de 18 de Setiembre y 19 de Noviembre de 1863, insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, respecto al modo de formar las liquidaciones y adicionales.

Tambien tengo que recordar á los Señores Alcaldes la Real orden de 17 de Febrero último, por la que se previene que en lo sucesivo se provean de cuenta

del fondo municipal, de los impresos que antes se le remitian por este Gobierno para la formacion de liquidaciones y presupuestos. Varios son los que, con superior autorizacion, expenden estos impresos; y por tanto deben desde luego hacerse los pedidos necesarios á los encargados en su despacho, segun los anuncios publicados al efecto, aprovechando aquellos que ofrezcan mayor economia y facilidad para conseguirlos con la prontitud que se requiere. Se han anunciado tambien impresos de toda la documentacion necesaria para la contabilidad municipal, y vendria tomarlos para la mejor uniformidad, y por que facilitan el servicio presentándolo todo con limpieza y conforme con la vigente legislacion del ramo.

Será para mi una satisfaccion ver cumplido exáctamente cuanto en esta circular se ordena, sin necesidad de acudir á medidas coercitivas que mi carácter repugna, pero que la necesidad me hará adoptar con los morosos.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 18 de Agosto último lo siguiente:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 4 del actual de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se expresan en el artículo 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que he acordado insertar en este número del Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones benéficas, á quienes interesa.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Guadalajara.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
9183	Arca de Misericordia de Sigüenza.....	415 21	13.840 34	133 67
9193	Hospital del Remedio de Cifuentes.....	186 89	6.229 67	31 50
9194	Hospital de San Julian de Atienza.....	576 82	19.227 34	120 06
9195	Hospital de Berlanga de Duero.....	320 91	10.697	76 83
9196	Arca de Misericordia de Sigüenza.....	236 96	7.898 67	50 25
9197	Casa de Maternidad de Atienza.....	627 46	20.915 94	150 42
9198	Hospital de Antesano en Alcalá de Henares.....	59 20	1.970 34	40 95
9212	Memoria de Don Pedro y Don Francisco Cisneros de Molina.....	51 56	1.718 67	5 02
9213	Hospital de San Julian de Atienza.....	63 98	2.132 67	10 26
9214	Hospital civil de Guadalajara.....	40 75	1.358 34	4 63
9215	Hospital del Remedio de Cifuentes.....	217 29	7.243 01	27 63
9222	Hospital de Berlanga de Duero.....	136 48	4.549 34	6 17
9223	Hospital de Atienza.....	136 48	4.549 34	6 17

Núm. 18.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 18 del mes que ha finado, me comunica lo que copio.

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha remitido á la de mi cargo con fecha 2 del actual de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa esta noticia.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
9093	Obra pía de Almenara, agregada á la Beneficencia de Sigüenza.	667 87	22.262 34	289 09
9094	Obra pía de Chamizo, agregada á la Beneficencia de Sigüenza.	76 79	2.559 67	32 92
9095	Obra pía de D. Juan Montero, agregada á la Beneficencia de Sigüenza.....	136 52	4.550 67	58 50
9096	Arca de Misericordia, agregada á la Beneficencia de Sigüenza.	622 85	20.761 67	267 06
9097	Memoria de pobres de Copernal.	78 12	2.604	38 42
9098	Hospital de Tortuera.....	69 72	2.324	31 62
9099	Beneficencia de Cubillo.....	206 17	6.872 34	96 87
9100	Memoria de D. Diego Cisneros, en Molina.....	84 72	2.824	35 63

Núm. 19.

Relacion de los sugetos á quienes se ha concedido licencia para usar armas, de cuyo documento deben proveerse en la Inspeccion de vigilancia de esta capital.

NOMBRES.	Pueblos.	Clase de armas.
D. Salvador Yagüe.....	Alcocer.....	Escopeta.
Pedro Gutierrez.....	Idem.....	id.
Vicente Cerrada.....	Atanzon.....	id.
Braulio Moreno.....	Idem.....	id.
Francisco Sanchez.....	Azuqueca.....	id.
Lorenzo Padilla.....	Brilluega.....	id.
José Yagüe Barbolla.....	Idem.....	id.
Miguel Roa.....	Idem.....	id.
Braulio Sanchez.....	Budia.....	id.
Pedro Perez.....	Idem.....	id.
Dionisio Martin.....	Idem.....	id.
Agustin Abad.....	Idem.....	id.
Enrique Pedrosa.....	Chillaron del Rey.....	id.
Galo Gil.....	Idem.....	id.
Laureano Ortiz.....	Idem.....	id.
Crispin Lopez.....	Cerezo.....	id.
Sandalo Alcolea.....	Castilforte.....	id.
Juan Martinez.....	Cañizar.....	id.
Leon Peñuelas.....	Idem.....	id.
Fernando Lopez Dueñas.....	Escopete.....	id.
Gregorio de Pedro Viejo.....	Hita.....	id.
Manuel Gutierrez.....	Irueste.....	id.
Ponciano Poyatos.....	Idem.....	id.
Bias Lopez.....	Loranca de Tajuña.....	id.
Ramon Calvo.....	Idem.....	id.
Nemesio Ochoa.....	Idem.....	id.
Juan Martinez.....	Ledanca.....	id.
Bernardino Viejo.....	Mudux.....	id.
Tomás Diaz.....	Moratilla de los Meleros.....	id.
Francisco Gomez.....	Idem.....	id.
Ambrosio Romo Perez.....	El Olivar.....	id.
Eteuterio Garcia.....	Idem.....	id.
Lúcio Perez.....	Pajares.....	id.
Mariano Sanz.....	Idem.....	id.
Félix Merino.....	Padilla de Hita.....	id.
Segundo Sanz.....	Idem.....	id.
Gregorio Encabo.....	Romancos.....	id.
Tomás Retuerta.....	Idem.....	id.
Lúcas Tabernero.....	Idem.....	id.
Anselmo Retuerta.....	Idem.....	id.
Celestino Sanchez.....	Romanones.....	id.
Saturio Ablanque.....	Rebollosa de Hita.....	id.
Fernando Ablanque.....	Idem.....	id.
Eugenio Hita.....	Idem.....	id.
Tomás Perez.....	Idem.....	id.
Manuel Herreros.....	Idem.....	id.
Lorenzo Simon y Estéban.....	Idem.....	id.
Eusebio Cañamares.....	Idem.....	id.
Bernardo Alonso.....	Valdeaveruelo.....	id.
Gregorio Cerrada.....	Valdelagua.....	id.
Lúcas Ayuso.....	Valdesaz.....	id.
Victorio Damian Andrés.....	Villanueva de Argecilla.....	id.
Eusebio Escalante.....	Viñuelas.....	id.

Lo que se inserta en el presente para que por los Señores Alcaldes de dichos pueblos, se manifieste á los sugetos indicados se provean de la oportuna licencia.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 20.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos; Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administracion de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clemente Lezaun, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del actual, designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Alegria sita en el paraje San Sebastian término municipal de Bus-

tares, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata de medio metro de profundidad que dista direccion saliente un metro del Prado de Juan José Cardenal y desde la misma se medirán direccion Sur cien metros y se colocará la primera estaca, esta al Saliente trescientos metros y pondrá la segunda estaca, desde esta al Norte doscientos metros y colocará la tercera estaca, desde esta á Poniente seiscientos metros y colocará la cuarta y de esta al Sur doscientos metros para la quinta y de esta al Saliente trescientos metros encontrando la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de

1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.
Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 21.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que la Sociedad Malancho y Carolina á cuyo favor se halla expedido el título de propiedad de ampliación de la mina Carolina sita en término de Hiendelaencina; puede recojer dicho título en la Sección de Fomento de esta provincia por medio de su presidente ó persona competentemente autorizada á fin de que tome posesion de la referida mina dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de la mencionada Sociedad se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 22.

Habiendo hecho presente á este Gobierno D. Isidoro Lozano y Gutierrez, vecino de esta capital, habersele extraviado en la Estacion del Ferro-carril del Mediodía en Madrid, las cédulas de vecindad de dicho interesado y de su Esposa D. Cayetana Gomez y Castro, la primera expedida en 12 de Marzo del corriente año, de primera clase con el núm. 99 y la segunda de cuarta clase expedida en igual fecha con el núm. 58, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que, en el caso de ser habidos los expresados documentos, se tengan por sin ningun valor ni efecto.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Tamajon.

En la noche del 7 al 8 del corriente segun parte del Alcalde del Arroyo de las Fraguas, fueron robadas de un prado donde estaban atadas pastando, tres caballerías mulares cuyas señas son las siguientes:

De Pedro Cuevas.

Un macho mular de quince años, y seis cuartas de alzada, moino, cola corta, pelo negro con algunos lunares blancos en los costillares, capon, herrado de las manos, en la cruz tiene un bulto por lo que es ensillado.

De Agustin Escribano.

Otro de cinco años, tambien de seis cuartas, negro, entero, herrado de las manos, y de buena presencia.

Una mula, tambien negra, de catorce años y de la misma alzada, con lunares blancos en los costillares, que alza ó levanta cuando anda la una mano, mas que la otra; y para que se proceda á la busca de las citadas caballerías y á la captura de los que resulten culpables del robo de ellas y su remision á disposicion de este Juzgado, he acordado se publique esta circular en el Boletín oficial de esta provincia para que los Alcaldes de este partido y demás encargados de la vigilancia pública de ella,

practiquen las mas eficaces diligencias al objeto indicado.

Dada en Tamajon á 12 de Setiembre de 1864.—Santiago Romasanta.—El Actuario, Ignacio Gamo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Autorizada esta Corporacion municipal para llevar á efecto en pública subasta la obra de reparacion de un trozo de acera y empedrado en la calle Mayor Baja de esta capital, cuyo presupuesto asciende á 4.308 rs. 99 centimos, ha señalado para su remate el dia 28 del que rige y hora de once á doce de su mañana en estas Salas Consistoriales bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en su Secretaria.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Román Atienza.—Por acuerdo de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Por Juan Calvo Lorenzo, de esta vecindad, se me ha participado que en la noche del viernes 2 del actual le fué extraída de donde la tenía atada una burra de su propiedad, sin saber que persona se la pueda haber llevado cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser havida lo participarán á mi autoridad.

Alarilla 4 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Tomás García.

Señas de la burra.

Cerrada, pelo negro con señales de amaturas antiguas, un vulto en una carrillada; va sin herrar y bastante pequeña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Por Toribio Rodenas, vecino del agregado Razbona, se me ha hecho presente que en la noche del 3 del corriente desapareció de la puerta de su casa un caballo de su propiedad, y que habiendo practicado las mas vivas diligencias en su busca no lo ha podido conseguir; en su consecuencia he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si fuese habido se sirvan darme aviso, para lo cual se ponen sus señas á continuación.

Humanes 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Agustin Mateo.

Señas del caballo.

Edad 5 años, alzada regular, pelo castaño con las cuatro patas blancas, herrado de las manos, sin aparejo, un poco zurdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torremocha de Pinar.

Por Juan Antonio García, de esta vecindad, se me ha dado parte que el dia 2 del corriente desapareció de la vacada del pueblo una res, de su propiedad, y que apesar de las diligencias que ha practicado en su busca no lo ha podido conseguir; en su consecuencia he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si fuese habida se sirvan darme aviso, para lo cual se ponen las señas á continuación.

Torremocha del Pinar 6 de Setiembre de 1864.

Señas del novillo.

Edad cuatro años, alzada regular, pelo negro, cuerno bien figurado, una lista color algo castaño en el lomo, se halla en vena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Abanades.

El dia 3 del corriente y término de Abanades, desaparecieron de las rastrojeras dos pollinas de las señas que á continuación se

expresan, propias de Felipe Sañudo, vecino del mismo. Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisarlo á dicho Sañudo, quien abonará los gastos ocasionados.

Abanades 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Romo.

Señas de las pollinas.

Una de diez años, rucia, sobada la riñonera de la albarda y rozada el anca de las aguaderas, sin herrar de las cuatro extremidades y preñada del contrario.

Otra hija de la misma de tres años y del mismo pelo, sin domar, y un poco corrida de anca, y dentro de las orejas tiene algunas pecas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ruguilla.

Por el guarda de Viñedo, de este término ha sido recogida una mula desmandada en la mañana del dos de los corrientes, sin saber cual sea su verdadero dueño, la cual se halla depositada en esta villa. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento del dueño, pase á recogerla, satisfaciendo los gastos que haya ocasionado y las señas son las que á continuación se expresan.

Ruguilla 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Santiago Recuero.

Señas de la mula.

Edad como de doce años, alzada sobre la marca, pelo negro, en los costillares algunos lunares rozado del trabajo, y en los vasos de las manos bastantes grietas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Miedes.

No habiendose solicitado por ningun ganadero de esta villa, los pastos del Monte de ella, para el año corriente, se sacan á remate bajo las mismas condiciones y cánones señalados por orden del Sr. Gobernador de la provincia que se halla de manifiesto, y para ello se señala el domingo siguiente á la insercion en el Boletín oficial, á las doce de la mañana en la Sala de Ayuntamiento.

Miedes 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Pedro Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Millana.

Habiendo desaparecido la noche del 7 del actual del término de esta villa, una yegua de la propiedad de José Martínez de la misma, de las señas que á continuación se expresan; ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se digan averiguar si existe en sus respectivas jurisdicciones y caso de ser así me lo participen para pasar á recogerla.

Millana 8 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Aguado.

Señas de la Yegua.

Cerrada, pelo negro, rabona, de seis cuartas y media con tres cabos blancos, con un hierro figura de siete en la pierna derecha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Arroyo de las Fraguas.

Por Pedro Cuevas y Agustin Escribano de esta vecindad se me dá parte que en la noche del 7 al 8 del corriente les han sido robadas tres caballerías mulares, la una del primero y las dos del segundo, de un prado cercado donde las tenían pastando y atado la del primero, dejando la soga con que la estaba; y como á pesar de las diligencias vivas que se han practicado no se han conseguido su paradero, ni personas que las hayan robado, he dispuesto se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de vigilancia pública, practiquen las diligencias necesarias por si se presentase en sus jurisdicciones alguna persona ó personas que conduzcan dichas caballerías de las señas que se expresan, las retengan y remitan á mi disposicion unas y otras á los efectos consiguientes.

Arroyo de las Fraguas 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Tiburcio Domingo.

Señas de las Caballerías.

Un macho mular de Pedro Cuevas, edad quince años, pelo negro, alzada seis cuartas y dedos, moino, cola corta algunos lunares blancos en los costillares, en la cruzera de alante un bulto por el cual aparece asillado el lomo, capon y herrado de las manos.

Otro de Agustin Escribano, edad cinco

años, pelo negro, buena presencia, alzada poco mas ó menos del anterior, entero, herrado de las manos.

Una mula del mismo, edad trece años pelo negro, igual alzada, la una mano la levanta al andar mas que la otra herrada de las mismas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Selas.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Selas 11 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Serapio García.—El Secretario, Galo Galan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yela.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Yela 11 de Setiembre de 1864.—Por el Alcalde, Atanasio García.—El Secretario, Felipe Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castejon de Henares.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Castejon de Henares 11 de Setiembre de 1864.—P. A.—El Regidor, Vicente Clemente.—El Secretario, Manuel Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Jadraque.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jadraque 14 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Luis de Gregorio.—El Secretario, Juan José Trinidad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Viñuelas.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Viñuelas 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan de Pascual Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalver.

Por Simon García, vecino de Ablanque se me dá parte que en la noche del 9 al 10 del actual se le extravió en el pueblo de Guadalajara una mula de su propiedad la cual no ha podido hallar apesar de las diligencias que en su busca ha practicado.

Y á fin de adquirir noticias del paradero de dicha mula se inserta el presente, previa la venia necesaria, en el Boletín oficial de esta provincia, suplicando al Alcalde donde aquella se halle lo ponga en conocimiento del de Ablanque.

Las señas de la mula extraviada son.—Alzada sobre seis cuartas y dos dedos, pelo pardo, cerrada, poco bociblanca, lunares pequeños en los costillares, herrada de manos, crin larga, redonda de anca.

Peñalver 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Julian Barbero.—Diego Poyatos, Secretario.

